

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL \_LIFE SIZE

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

[2022-00294VideoAudienciaInicial.mp4](#)

**Expediente de nulidad y restablecimiento del derecho**

1	1	0	0	1	3	3	4	2	0	4	7	2	0	2	2	0	0	2	9	4	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

**Despacho Judicial**

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

**Demandante**

SAMUEL PUERTO DUQUE identificado con C.C. No. 79.570.213

**Demandada**

NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA

**Hora**

0	2
---	---

**Hora**

4	3
---	---

**Minuto**

	x
--	---

**AM/PM**

**Fecha**

0	3
---	---

**Día**

0	8
---	---

**Mes**

2	0	2	3
---	---	---	---

**Año**

**Tipo de audiencia**

AUDIENCIA INICIAL

**1. INTERVINIENTES:**

**1.1. Parte demandante:**

Dr. **CLAUDIA PAULINA VANEGAS TARAZONA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.508.794 de Suba y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 65.795 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte actora y a quien le fue reconocida personería adjetiva para actuar en el auto que admitió la demanda.

correo

electrónico:

jherreraluna@gmail.com.

Se deja constancia que se hace presente el actor SAMUEL PUERTO DUQUE identificado con C.C. No. 79.570.213.

## **1.2. Parte demandada**

Dra. **LAUREN ROMERO TURIZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.129.592 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional No. 168.562 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien le fue reconocida personería para actuar en calidad de apoderada del Ministerio de Defensa Nacional – Ejército de Colombia en el auto que convocó a la celebración de la presente audiencia.

Correos electrónicos:

[laurenromero05@gmail.com](mailto:laurenromero05@gmail.com)

[notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co)

El Despacho deja constancia de la inasistencia por parte del Ministerio Público **Dra. ZULLY MARICELA LADINO ROA Procuradora 187 Judicial I para Asuntos Administrativos** delegada ante este Despacho judicial como de un **Representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, sin que ello impida la realización de esta en audiencia.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

## **2. SANEAMIENTO**

Las partes y el Despacho consideraron que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa no se encuentran vicio alguno o irregularidad que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

## **3. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

Se deja constancia que en el libelo contestatario el Ministerio de Defensa Nacional, no propuso excepciones previas ni allegó escrito separado al respecto y que las excepciones de mérito o perentorias formuladas por su apoderada serán resueltas al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Finalmente, el Despacho en este estado de la audiencia tampoco encuentra configurada, de oficio, ninguna de las excepciones previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

## **4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

Como quiera que las partes no están de acuerdo en la totalidad de los hechos de la demanda, para poder fijar el litigio, el Despacho se remitirá a los más relevantes del medio de control que nos ocupa, para verificar la controversia a resolver.

1. El señor SAMUEL PUERTO DUQUE, ingresó a la Escuela Militar de Cadetes, José María Córdoba para iniciar la carrera de oficial del Ejército Nacional el 16 de febrero de 1991, alcanzando el grado de Coronel el día 05 de junio de 2016.
2. Luego, fue retirado y reincorporado en el grado de Mayor el 21 de abril de 2015, desempeñando cargos de confianza y dirección, pero la entidad demandada no le permitió ejercer cargos de mando de tropa a pesar de su grado y antigüedad en la Institución, impidiéndole cumplir con uno de los requisitos mínimos para ascenso como lo estipula el Decreto 1790 de 2000 artículo 53 o ser nombrado agregado militar.
3. Por el desempeño de sus funciones como Coronel, recibió varias condecoraciones y en su hoja de vida le figuran 185 felicitaciones de las cuales 39 de ellas fueron en dicho grado.
4. El demandante para el periodo evaluado 2020-2021 de la Junta de clasificación del Ejército Nacional en lista dos, lo que indica que fue evaluado por sus superiores como un oficial sobresaliente.
5. Mediante Acta No 15 del 13 de Noviembre 2021 se realizó la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para las Fuerzas Militares, para consideración y recomendación de la propuesta de llamamiento de los oficiales del grado de coronel que adelantaría el Curso de Altos Estudios Militares para el año 2022 y ascender al grado de Brigadier General, dentro de los cuales estaba siendo evaluado el actor, quien no fue considerado para adelantar el curso de CAEM 2022.
6. El día 16 de noviembre de 2021 el Coronel Samuel Puerto Duque, le solicita al Comandante del Ejército Nacional de Colombia, su postulación para continuar en el escalafón complementario, considerando que reúne los requisitos exigidos por el régimen de carrera, sin obtener respuesta alguna.
7. La entidad demandada convoca la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para las Fuerzas Militares de manera extraordinaria y con Acta No 16 de fecha 25 de noviembre de 2021, se resuelve recomendar el retiro del CR PUERTO DUQUE por "llamamiento a calificar servicios", dando un trato discriminatorio siendo el único oficial de los no seleccionados para CAEM 2022 que fue retirado por dicha causal.
8. Por medio de radiograma de fecha 13 de enero de 2022, se le notifica al CR PUERTO DUQUE, se le conceden las vacaciones al demandante desde el 14 de enero de 2022 hasta el 10 de febrero de 2022, aún sabiendo del plan vacacional que tenía programado para disfrutar en el mes de febrero de 2022.
9. A través de Oficio 2022301000032772 del 12 de enero de 2022 el accionante le solicita al señor Presidente de la República de Colombia, su retiro del servicio activo con fecha 31 de marzo de 2022.
10. Al día siguiente, es decir el 13 de enero de 2022, el Director de Personal del Ejército Nacional, le devuelve la solicitud de retiro al CR PUERTO DUQUE, argumentando que la documentación allegada debe ajustarse, expresando en forma clara e inequívoca la voluntad libre y espontánea de retirarse del servicio activo, requisito consagrado en la Directiva permanente No 22 de fecha 29 de julio de 2019, anexo A numeral X, Literal a, expedida por el Ministro de Defensa Nacional, en la cual se indican los requisitos y procedimientos para la elaboración de actos

administrativos e igualmente lo indicado en la directiva permanente del Ejército Nacional No 01032 numeral 30 de 2016 y no debe estar motivada conforme al artículo 101 del Decreto Ley 1790 de 2000, a fin de que subsane los defectos y proceder al estudio del trámite correspondiente.

11. No obstante lo anterior, se expide el Decreto 060 de 20 de enero de 2022 en el cual se le retira al demandante por la causal de "Llamamiento a calificar servicios". DUQUE, vulnerando el debido proceso respecto al trámite se la solicitud de retiro por voluntad propia.
12. Refiere que la notificación del acto administrativo de retiro no reúne los requisitos establecidos en la ley 1437 de 2011 ya que no le fue notificado personalmente y no se le especificaron los recursos a los que tenía derecho motivo por el cual la notificación es inválida, cuando el actor no había autorizado la comunicación por medio de correo electrónico y se encontraba en vacaciones.
13. Con Oficio 2022305000236991 de fecha 8 de febrero, el Oficial Área Administrativa de Personal, responde a la solicitud de copia del acta del comité evaluador en la que se estudió y recomendó la propuesta de llamamiento a curso de Altos Estudios Militares y Curso Integral de Defensa Nacional para el año 2022 y copia del acta de la Junta de Generales en la que se decidió no llamarlo al CAEM 2022, indicando que las razones objetivas por las que no fue llamado al curso CAEM 2022, es que no tuvo el concepto favorable de la Junta Asesora, el cual es uno de los requisitos para integrar el acenso y que no es posible entregar las actas de los estudios presentados dentro de la directiva presentada con tal propósito, ya que una vez concluida la Junta de Generales se debe proceder a la incineración de todos los elementos que sirvieron de base para la votación.
14. A su parecer, el extremo activo manifiesta que el Acta de la Junta Asesora carece de validez, en tanto no aparece firmada por los 41 oficiales Generales y de Insignia, por lo que no se puede probar la asistencia ni su voto, para establecer la real voluntad de los mismos en lo que respecta a la decisión de recomendar el retiro del señor coronel SAMUEL PUERTO DUQUE por la causal de llamamiento a calificar servicios, como lo exige el artículo 99 del Decreto 1790 de 2000.

Así las cosas, la **fijación del litigio** consiste en establecer si el acto administrativo demandado, por el cual se retiró del servicio al Coronel @ SAMUEL PUERTO DUQUE por llamamiento a calificar servicios, incurre en las causales de ilegalidad por falsa motivación, desviación de poder y expedición irregular, que hagan procedente decretar su nulidad y a título de restablecimiento del derecho, se ordene al Ministerio de Defensa - Ejército Nacional lo siguiente:

1. El reintegro en el grado de coronel u otro de igual o superior categoría y sin solución de continuidad, de acuerdo con su antigüedad en la institución a partir del 20 de enero de 2022 sin solución de continuidad, en el mismo cargo en que fue retirado o uno de igual o superior posición, jerarquía y funciones, acordes con el derecho de ascenso o ascensos superiores alcanzado por sus compañeros de curso conforme a las normas de carrera militar.
2. Se llame a adelantar curso de CAEM en la Escuela Superior de Guerra para ascenso al grado inmediatamente superior, con novedad fiscal, antigüedad y orden de prelación que le hubiere correspondido en el momento en que fueron

llamados para adelantar el referido curso sus compañeros de curso y promoción, sin que para el efecto se exijan requisitos adicionales.

3. El reconocimiento y pago de la totalidad de los salarios y todas las prestaciones sociales dejadas de devengar desde el 20 de enero de 2022 y hasta el día en que sea efectivamente reintegrado a su cargo, sin descontar suma alguna de los dineros percibidos del tesoro público durante el trámite del presente proceso, junto con los intereses corrientes y moratorios derivados de la condena y la indexación de dichas sumas, según la variación del índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

## **5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN**

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando al apoderado de la entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y que resolvió frente al caso.

Entidad accionada: Manifiesta que en el caso de la referencia el Comité de Conciliación y Defensa Judicial resolvió por unanimidad no conciliar, aportando para tal efecto la respectiva certificación de fecha del 08 de junio de 2023 que fue aportada el día anterior.

Una vez escuchada la directriz que tiene la entidad demandada sobre las pretensiones del demandante, el Despacho declara fallida la audiencia de conciliación.

**Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

## **6. DECRETO DE PRUEBAS**

### **6.1. PARTE DEMANDANTE**

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, obrantes en el anexo 02 PDF del expediente digital, con el valor probatorio que les otorga la Ley.

#### **6.1.1. Pruebas solicitadas:**

Se **DECRETA** la documental solicitada por la parte actora en los numerales 2º y 3º del acápite de solicitud de pruebas de la demanda, referente a requerir al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a fin de que allegue copia de todos los documentos y soportes en que se fundamentó la Junta Asesora del del Ministerio de Defensa para las Fuerzas Militares No 016 del 25 de noviembre de 2021, para recomendar el retiro del CR PUERTO DUQUE e informe del puntaje que obtuvo la totalidad de los oficiales considerados y evaluados para adelantar el curso de Altos Estudios Militares y Curso Integral de Defensa Nacional para el año 2022.

En este estado de la diligencia advierte este operador judicial, que si bien ya obran en el proceso algunos documentos que integran los antecedentes que dieron origen al

acto acusado como lo refiere la apoderada de la cartera ministerial en su acápite de oposición, lo cierto es que la misma al parecer se encuentra incompleta y no reúne los estándares que encaminan a la acreditación de los hechos, esto es, saber exactamente qué fundamentó la decisión de retiro del actor, como la de no ser considerado y evaluado en el curso para acenso de esa anualidad, a fin de realizar una comparación de su hoja de vida con la de otros oficiales, ya que se está discutiendo una presunta vulneración de derechos de rango constitucional, como lo es el debido proceso y la igualdad (trato discriminatorio).

En consecuencia, por Secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase a la entidad destinataria para que allegue lo solicitado en el término de diez (10) días.

Se **NIEGA** por innecesario lo relacionado copia del Acta No 016 de fecha 25 de noviembre de 2021 de la Junta Asesora del Ministerio de Defensa para las Fuerzas Militares, ya que la misma ya reposa dentro del plenario en su integridad.

## **6.2. PARTE DEMANDADA**

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de demanda, con el valor probatorio que les otorga la Ley, obrantes en el archivo 13 del expediente digital.

Además de las aportadas la apoderada de la accionada no solicitó la práctica o decreto de prueba adicional.

### **Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria**

Teniendo en cuenta que las pruebas por recaudar son documentales, una vez sean allegadas se incorporaran al expediente y se surtirá el respectivo traslado a las partes de las mismas.

Cumplido lo anterior, por Secretaría ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

### **Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria.**

Se da por finalizada la audiencia siendo las 3:12 pm, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Lifesize, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y una vez se suscriba la presente acta por el Juez, será incorporada al expediente digital, al cual tienen acceso a través del link enviado con el auto admisorio de demanda o con el auto que fijo fecha para la presente.

**CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ**  
Juez

LMR

Firmado Por:  
**Carlos Enrique Palacios Alvarez**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
047  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f10e2752257283f9ecd32bab49c22b3ade6e7271e82a41cd236a48e29b7c7e3**

Documento generado en 04/08/2023 09:15:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**